

El Área de Trámite Documentario
y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que
esta fotocopia es idéntica a su original que se
ha tenido a la vista

Lima, 27 NOV. 2019

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General



ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

Resolución Jefatural No. 247 - 2019-AGN/J

Lima,

26 NOV. 2019

VISTA: La queja formulada por la servidora Jenny Beatriz Mallqui Béjar por defecto de tramitación en la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios para efectos pensionarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Archivo General de la Nación es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central, conforme lo establece la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, concordado con la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, la queja a diferencia de los recursos impugnativos (reconsideración y apelación), no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente que no se encuentra impulsado sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación; como se evidencia, de acuerdo al espíritu de la norma, a través de la *queja* los administrados pueden reclamar los defectos de tramitación con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia;

Que, en cuanto a la vía escogida por la servidora Jenny Beatriz Mallqui Béjar para efectuar su reclamo es a través de la queja, por lo que con fecha 08 de noviembre de 2019, formuló queja por defecto de tramitación en la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios para efectos pensionarios, alegando que:

- El 05 de noviembre de 2019 hizo de conocimiento del Ministro de Cultura la queja por defecto de tramitación en la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios para efectos pensionarios, solicitud que fuera presentada el 10 de mayo de 2019, y reiterada el 17 de mayo y 08 de agosto de 2019.
- En un caso similar se ha atendido al señor Miguel Renato Ordaya Cuenca.
- El 20 de setiembre de 2019 solicité copia espejo de mi legajo personal e informe escalafonario.
- Con fecha 23 de agosto de 2019 hice de conocimiento una incidencia cometido contra mi persona por funcionaria pública.
- Con fecha 24 de octubre de 2019 reconsideré el pago de S/. 173.00 soles por concepto de subsidio, fallecimiento y luto de mi señor padre, sin que hasta la fecha haya sido atendido;

Lima 27 NOV. 2019

ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo



Que, mediante Informe N° 556-2019-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 15 de noviembre de 2019, la Oficina de Administración del AGN remite los descargos siguientes:

- Con Informe N° 541-2019-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 08 de noviembre de 2019, se atendió la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios para efectos pensionarios presentado el 10 de mayo de 2019, y reiterada el 17 de mayo y 08 de agosto de 2019 (Oficio N° 118-2019-AGN/SG-OA).
- Con Resolución de la Oficina de Administración N° 078-2019-AGN/SG-OA, se declaró improcedente la queja presentada por la servidora al haberse atendido su solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios para efectos pensionarios.
- Con Carta N° 39-2019-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 13 de noviembre de 2019, se proporcionó a la servidora el informe escalafonario y fotocopia de su legajo personal y la copia espejo de su legajo personal en digital en un CD.
- Con Informe N° 513-2019-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 05 de noviembre de 2019, se atendió el recurso de reconsideración presentado por la servidora contra la ROA N° 064-2019-AGN/SG-OA (Resolución de la Oficina de Administración N° 079-2019-AGN/SG-OA, de fecha 14 de noviembre de 2019);

Que, de la lectura efectuada al expediente administrativo se advierte que la queja presentada por la servidora Jenny Beatriz Mallqui Béjar por defecto de tramitación; la cual tiene como pretensión que la Oficina de Administración atienda su solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios para efectos pensionarios presentada el 10 de mayo de 2019, reiterada el 17 de mayo de 2019 y el 08 de agosto de 2019, fue atendida con el Oficio N° 118-2019-AGN/SG-OA, de fecha 07 de noviembre de 2019;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar **el trámite que se hubiese suspendido** por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista MORÓN URBINA precisa que: **"Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido..."**. En tal sentido, teniendo en consideración que el expediente quejado ha sido atendido, corresponde que se declare infundada la queja;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 456-2019-AGN/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación. Asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, los informes del Área de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica deben ser notificados a la servidora conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General (e);

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;





Resolución Jefatural No. 247

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la servidora Jenny Beatriz Mallqui Béjar por defecto de tramitación en la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios para efectos pensionarios.

Artículo 2.- Encargar que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución y los informes del Área de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica a la servidora Jenny Beatriz Mallqui Béjar, y a la Oficina de Administración.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Jefatura Institucional

Mg. OLINDA GRACIELA RENDIFO GARCÍA
Jefa Institucional

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista

27 NOV. 2019

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

